

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.240 · 1984

LEY 10.240

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1984 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.240

LEY 10240

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El personal femenino gozará de licencia por maternidad por un período de cuarenta y cinco (45) días en el preparto y noventa (90) días en el pos parto, con goce íntegro de haberes.

Esta licencia comenzará a partir de los siete (7) meses y medio de embarazo, el que se acreditará mediante la prestación del certificado médico.

El goce de este beneficio alcanzará a toda agente con embarazo debidamente acreditado y sin discriminaciones de orden alguno.

ARTÍCULO 2°. La licencia por maternidad establecida en el artículo 1 de la presente ley, afectará al personal comprendido en:

a) El régimen del Decreto-Ley 8.721/77 y sus modificatorias.

b) El régimen del Decreto-Ley 9.550/80 y sus modificatorias.

c) El régimen del Decreto-Ley 19.885/57 y sus modificatorias.

d) El régimen del Decreto-Ley 9.578/80 y sus modificatorias.

e) El régimen del Decreto-Ley 7.878/72 (T.O. 1978) Carrera Médica Hospitalaria.

f) Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

g) El régimen del Decreto-Ley 8.977/78 y sus modificatorias.

h) Personal de organismos descentralizados.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase de la aplicación de la presente ley, en cuanto al período del preparto, al personal comprendido en el artículo 21 del Decreto-Ley 8.977/78.

ARTÍCULO 4°. Invítase a las Municipalidades a adoptar un régimen similar al establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.240. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).